

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 126.

2.^a Seccion. - Real orden sobre la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales para el año próximo de 1840.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Debiéndose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1840, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver, que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 224 y siguientes de la ley de 3 de Febrero, dispondrán lo conveniente para la renovacion de Ayuntamientos en su mitad con arreglo al decreto y leyes citadas en la preinserta Real orden, debiendo tener lugar la celebracion de las Juntas parroquiales el Domingo dia 1.^o del próximo mes de Diciembre, y las Juntas de electores el siguiente Domingo dia 8 del mismo mes. Cáceres 11 de Noviembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

Continuacion de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.

SECCION II.

CONSERVACION Y FOMENTO.

38. En los montes dependientes del cuidado de la Direccion general queda prohibida toda corta ó venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía, sin previo permiso de la Direccion general, hasta que se prescriba lo que convenga á sus localidades en los reglamentos parciales de cada una de ellas. En caso de urgencia, bastará la licencia del Director general; y si tal fuese la necesidad que hubiere notable daño en la demora, podrá conceder su permiso el Comisario del distrito, dando cuenta de ello inmediatamente al Director general.

39. En los reglamentos locales se señalarán los montes ó partes de monte que deban destinarse para tal ó cual especie de arbolado: la distribucion en cuarteles para las cortas periódicas; las épocas de estas cortas, y si deben hacerse por cuarteles, ó por entresaca ó clareo.

40. Ni en las licencias que diere la Direccion general, ni en los reglamentos que se formasen, se permitirá la corta de tallares ó arbolados que no tengan á lo menos veinte y cinco años de edad, á no ser en los montes en que domine el castaño, el fresno, y álamo blanco ó chopos; ó que esten sitos en tierra de ínfima calidad.

41. Si fuera de las cortas periódicas ya ordenadas ó reglamentadas creyesen los Ayuntamientos ó los Administradores de dichos montes que conviene hacer alguna corta extraordinaria, harán su propuesta al Comisario del distrito, el cual, tomados los informes necesarios, la consultará á la Direccion general,

para obtener por medio de esta Mi Real permiso.

42. El Ayuntamiento ó Administrador que hiciera por sí solo, ó autorizase hacer con la ó venta sin estas circunstancias, incurrirá en multa que no podrá ser menor de mil reales vellón, ni exceder de quince mil; y se le condenará además al resarcimiento de los daños y perjuicios que resultaren. Las ventas ó contratos hechos se declararán nulos.

43. En toda corta de arbolados se reservarán diez y seis rezalvos ó árboles escogidos de los que ya tengan la edad señalada, en cada fanega de tierra de á quinientos sesenta y seis estadales cuadrados.

Los árboles así recojidos no se contarán sino con permiso espreso de la Direccion, quien no lo dará sino cuando se les vea en decadencia, ó que no pueden ya tener mayores medros.

44. Al hacer las ventas de cortas de montes se reservará aquella porcion de leñas ó maderas de construccion que los pueblos ó establecimientos públicos, cuyos sean los montes, hayan manifestado necesitar para sus propios usos.

Lo que así se reservare no podrá destinarse á otro objeto, ni volverse á vender ó permutar sino con permiso de la Direccion general.

El Ayuntamiento ó Administrador que hubiese hecho ó tenido parte en tales ventas ó permutas, será castigado con una multa igual al valor de lo vendido ó permutado; y condenado á la restitution al fondo á que pertenece el monte, de las mismas leñas ó maderas ó su valor. Estas ventas ó permutas se declararán nulas.

45. Las cortas en montes comunales destinadas á repartirse en leña entre los habitantes, no se verificarán sino bajo la inspeccion del Comisionado ó Agrimensor de la comarca; ni se permitirá hacer por ellos mismos juntos ó separados, sino que el Administrador ó Junta del monte nombrará uno de ellos que por el precio alzado mas beneficioso haga la corta entera: hecha la cual, se procederá á la distribucion segun estuviere reglamentada ó acordada.

El precio del destajo y de otro cualquier gasto de la corta será á cargo de los partícipes en el repartimiento.

Los Alcaldes, capitulares ó empleados que otra cosa hicieren ó permitieren, serán castigados con una multa de ciento sesenta reales vellón, y responsables del daño que resultare.

46. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, reconocidos por la Direccion, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos; y los árboles destinados para edificios ú otras obras, se apreciarán por peritos, y se pagará su valor á la Administracion de los demas productos del monte.

47. En cuanto á los montes de árboles resinosos, cuyas cortas deben hacerse por entresaca ó clareo, se señalará en sus reglamentos especiales la edad y grueso que deben tener los árboles para poderlos contar; así como los medios de sacar provecho de sus resinas por sangrías ó destilacion.

Igualmente se ordenará en los mismos reglamentos el modo y forma de aprovechar los productos

del corcho, y las cascás ó cortezas para curtidos.

Donde no hubiere todavía tales reglamentos, pondrán al Comisario del distrito, los Ayuntamientos ó los Administradores de establecimientos públicos, lo que mas convenga en el caso dado, y oido sobre ello el dictámen de los peritos adjuntos á la Comisaria del distrito, consultará el Comisario lo mas conveniente á la Direccion general.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 71.

Real orden mandando el exacto cumplimiento de lo que previene la ley penal de la de 19 de Julio del año pasado, en cuanto á reconocimiento de casas, por sospechas de contrabando.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: - El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - El Intendente de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que el 16 del propio mes reconoció el Resguardo de Carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118, de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del Administrador de la Aduana; pero que noticioso el Alcalde constitucional de esta ocurrencia, ofició á dicho Intendente, manifestándole que de ningún modo consentiría se repitiesen tales reconocimientos sin que precediese autorizacion suya; y que estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en el, habria dado orden á los Agentes de Proteccion y Seguridad pública para que rechazáran al Resguardo, haciendo uso de las armas si fuere necesario, en casos de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado Alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político, haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovía el mencionado Alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo así que el Resguardo en nada habia pretendido faltar á las Reales órdenes é instrucciones vigentes; mucho mas cuando dió aviso con antelacion al Alcalde de Barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haberlo á la Direccion general de Rentas y al Asesor de la Superintendencia: conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitera su exacto cumplimiento, y que se ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo así á dicho Alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga, no solo de enervar la accion del Resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumplien-

do con su deber, auxilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo comuniqué al Intendente de Cádiz. — Y la Direccion le traslada á V. S. para su inteligencia y punto á cumplimiento en los casos que ocurran, á cuyo fin la circulará V. S. á quienes corresponde, y hará se publique en el Boletín oficial para que no se alegue ignorancia por parte de los Alcaldes constitucionales y demas personas á quienes toca su observancia, dando aviso del recibo.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la dñte orden, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para los fines que se previenen en la misma. Cáceres 28 de Octubre de 1839. = Caballero.

AMORTIZACION.

Desde que me he encargado de esta Intendencia, han llegado á mi repetidas quejas de diferentes personas sobre los atrasos que se experimentan en varias solicitudes presentadas para la compra de bienes nacionales. Preguntadas las oficinas de Amortizacion sobre este punto, me informan, que las detenciones de que se trata proceden generalmente ó de la tardanza de las Juntas de Agricultura en despachar sus respectivos informes, ó de la que se verifica en las tasaciones al cargo de los señores Jueces de primera instancia.

Si bien no son desconocidos los embarazos que en uno y otro de los dos casos pueden impedir la brevedad del despacho, tampoco lo es el valor de las disculpas conque mas de una vez se han procurado cohonestar ciertas tardanzas. Nadie duda que la fuerza de voluntad para conseguir los intentos humanos halla medios de superar cuantas dificultades se oponen a su logro. ¿Y será posible que falte esta fuerza á unos funcionarios, cuyo patriotismo acendrado habiendo hecho resplandecer vivamente su amor á las instituciones que nos rigen y al Trono de la inocente Isabel, ha llegado á merecer que sus conciudadanos á los unos y el Gobierno de S. M. á los otros les hayan honrado con los respectivos cargos que desempeñan? No, no es posible; mas es necesario acreditarlo así en los casos de alguna dificultad, porque los obvios solo acreditan un flaco ó pasivo cumplimiento del deber, cumplimiento que con solo la inercia se suele mas de una vez alcanzar.

Esta Intendencia que está muy convencida del celo y virtudes patrióticas, así de las Juntas de Agricultura, como de los señores Jueces de primera instancia; no puede menos de recordar los mencionados atrasos á los que los tengan, invitándoles á que los despachen con la brevedad que requiere el buen servicio y que corresponde á un verdadero y pundonoso patriotismo, y espera que no solo se esmerarán en activar rápidamente este encargo, sino que alejarán con su eficacia cuanta censura pudiera dirigirse sobre sus prendas y virtudes patrióticas la malignidad de los mas suspicaces. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 8 de Noviembre de 1839 = Benito María Caballero. — A los Ayuntamientos

constitucionales y señores Jueces de primera instancia de esta Provincia.

Tesorería de Rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

Nota de las obligaciones del Tesoro público procedentes de libranzas de la misma y de la Direccion general de Rentas que se hallan pendientes de pago en la Tesorería de esta provincia en el mes de Setiembre último, á saber:

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público pendientes de pago.

Números.	Fechas.	Cantidades.
4777	25 de Setiembre de 1838.	4000
4795	6 de Octubre id.	10000
5469	7 de Noviembre id.	10000
6361	27 de Diciembre id.	2293, 16
18	10 de Enero de 1839.	30000
19	6 de Febrero id.	90000
930	idem idem idem.	10000
987	8 idem idem.	28000
1382	idem idem idem.	10000
1383	idem idem idem.	14000
1384	20 idem idem.	16000
1431	idem idem idem.	2734
1433	idem idem idem.	2150
1454	idem idem idem.	4903
1455	12 de Marzo id.	6000
1542	idem idem idem.	15000
1543	idem idem idem.	15000
1544	idem idem idem.	15000
1545	idem idem idem.	25000
1546	idem idem idem.	25000
1547	idem idem idem.	25000
1548	idem idem idem.	15000
1549	idem idem idem.	15000
1550	idem idem idem.	15000
1	idem idem idem.	15000
2	idem idem idem.	15000
1553	12 de Marzo de 1839.	25000
1554	idem idem idem.	25000
1555	idem idem idem.	25000
2080	20 idem idem.	20000
2189	25 idem idem.	2150
2225	4 de Abril idem.	6170
2244	5 de idem idem.	25000
2245	idem idem idem.	50000
2246	idem idem idem.	50000
2247	idem idem idem.	50000
2248	idem idem idem.	50000
2250	idem idem idem.	50000
2251	idem idem idem.	50000
2252	idem idem idem.	50000
2255	idem idem idem.	25000
2740	idem idem idem.	21680
2806	10 de Mayo idem.	24950
2807	idem idem idem.	50000
2808	idem idem idem.	50000
2809	idem idem idem.	50000
2810	idem idem idem.	50000
2811	idem idem idem.	60000
2812	idem idem idem.	24950
2813	idem idem idem.	50000
2814	idem idem idem.	50000
2815	idem idem idem.	50000
2816	10 de Mayo de 1839.	50000

17	idem idem idem.	60000
3258	14 idem idem.	35000
59	idem idem idem.	35000
5403	6 de Junio idem.	90000
3404	idem idem idem.	90000
5	idem idem idem.	90000
6	idem idem idem.	90000
7	idem idem idem.	90000
8	idem idem idem.	20000
3757	4 de Julio de 1839.	50000
58	idem idem idem.	64000
59	idem idem idem.	100000
4046	6 de Agosto id.	95000
4047	idem idem idem.	100000
4287	26 de Agosto id.	451
8	idem idem idem.	6315
4534	6 de Setiembre idem.	90000
4535	idem idem idem.	110000

Total rs. vn. 2666226.16

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

Número 2612.	Fecha 18 de Setiembre de 1837.	50000
Idem 1503	idem 26 de Octubre de 1838.	80000
Idem 1651	idem 6 de Diciembre idem.	80000
Idem 1743	idem 14 idem idem.	20000
Idem 99	idem 15 de Enero de 1839.	80000
Idem 172	idem 15 de Febrero de idem.	80000
Idem 333	idem 14 de Marzo de idem.	80000
Idem 417	idem 6 de Abril idem.	4000
Idem 418	idem idem idem idem.	2900
Idem 419	idem idem idem idem.	5100
Idem 450	idem 12 idem idem.	80100
Idem 543	idem 6 de Mayo de idem.	80100
Idem 695	idem 13 de Junio de idem.	80100
Idem 935	idem 3 de Julio de idem.	80000
Idem 1183	idem 16 de Agosto de idem.	80000
Idem 1269	idem 16 de Setiembre de idem.	75000

Total rs. vn. 255400

Débitos por otros conceptos.

<i>Al Ministerio de Gracia y Justicia por devengado</i>	{	Por clases activas. 402767.25	} 436934.27
		Por gastos ordinarios. 34167. 2	
<i>Al Ministerio de Hacienda por idem</i>	{	Por cesantes. 70555. 1	} 2904284.26
		Por jubilados. 50892	
		Por montes pios. 77582. 13	
		Por pensiones de gracia 38570. 2	
	{	Por Regulares 2666685.10	

Total 3341219.19

RESÚMEN.

Por libranzas de la Direccion general del Tesoro.	2666226.16
Por idem de la de Rentas	955400
Débitos por diferentes conceptos	3341219.19
Total de débitos	6962846. 1

Cáceres 31 de Octubre de 1839. = José Ramon de Ferradas. = Miguel de Urquía.

NOTA. Habiéndose satisfecho en los meses de Agosto y Setiembre último 40000 rs. vn. por cuenta de la libranza de la Direccion general del Tesoro público, número 3757, fecha 4 de Julio último, y 65000 por cuenta de otra de la Direccion general de Rentas número 99, fecha 16 de Enero de 1839, queda reducido el débito en fin de Setiembre á 6857846 rs. y 1 mr. vn.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

En la ciudad de Coria, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion se rematará el 24, del actual de diez á doce de su mañana, la labor de la dehesa de Algodor, término del lugar de Casillas, procedente de las religiosas de santa Clara de Astorga, bajo el presupuesto de 931 fanegas de trigo.

Cuyo aprovechamiento será á lo mas por un año que dará principio en 8 de Enero de 1840 y concluirá en 15 de Agosto de 1841, segun resulta del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores. Cáceres 2 de Noviembre de 1839 = Fernando Garcia Becerra.

Alcaldia constitucional de Casas de D. Antonio.

No habiendo resultado postor alguno á los ramos arrendables de esta villa para el próximo año de 1840, cuyos presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; se anuncia al público, invitando licitadores; previniendo que su remate de adjudicacion se ha de celebrar el dia 30 de Noviembre próximo. Casas de D. Antonio 31 de Octubre de 1839. = Gerónimo Moreno. = Juan José Sanchez, Srio.

Alcaldia constitucional de Deleitosa.

El dia 30 del presente mes se celebrará el remate de los abastos y puestos públicos de esta villa, que hasta ahora no se ha verificado por falta de licitadores; y que su presupuesto y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma para los que gusten interesarse en dicho remate. Deleitosa y Noviembre 2 de 1839. = El Alcalde, José Soleto. = Juan Soleto, Secretario.

Alcaldia primera constitucional de Alcuéscar.

Hallazgo de un novillo.

En el sitio de la Asomada de este término ha sido hallado un novillo de edad de dos años que vá á tres, de pelo rubio, oregisano y entero. Si alguna persona se cree con derecho á él, se presentará con la oportuna justificacion de su propiedad y señas para entregárselo previa la fianza legal. Alcuéscar 31 de Octubre de 1839. = Miguel Valverde Cáceres. = Juan Antonio Lillo, Escno.